

Medellín, 12 de abril de 2018

CITese : 20180114517860EE



No. 20182620011192



Radicador: LLUNA Fecha: 2018-04-13 08:34:37

Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN

Destino: Comisión Tercera

Asunto: Concepto jurídico p.a. 125-2018

www.concejodemedellin.gov.co

H. Concejala

MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

Presidenta Comisión Tercera

La Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 125 de 2018.

Respetada Concejala Maria Paulina:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 125 de 2018 “Por medio del cual se reglamentan las zonas de reanimación cardiopulmonar en Medellín”**, se hace necesario partir del análisis fundamental en lo referente a la competencia de esa Corporación, de la siguiente manera:

1. Análisis Constitucional:

Constitución Nacional:

Artículo 123

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)”

De lo anterior se desprende, que las funciones públicas conferidas a los órganos del Estado, deben estar previamente estipuladas en alguna norma.

Artículo 189

Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



(...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

(...)"

Artículo 211.

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Artículo 313 Corresponde a los concejos

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Tal y como ya se había manifestado, es necesario realizar un estudio que refiera la competencia y es así, como nos debemos detener en tres componentes de dicho interrogante, a saber: **Materia, Grado y Territorio.**

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1

Materia

En este punto hemos de notar que podría encajar en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto al ordenar como función al Concejo Municipal “reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”, no cabría duda de la competencia por orden constitucional, en cuanto a la materia.

Ahora bien, nos encontramos en la misma carta, con el artículo 189, que indica como función del presidente de la República “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes” es decir, que el Concejo Municipal de Medellín por exclusión de materia no tendría competencia funcional, pues para el caso en concreto, se ordenó que la reglamentación de la materia que se desarrolla en el proyecto de acuerdo 124 de 2018, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud (artículo 3 de la Ley 1831 de 2017 entre otros); Ministerio de Salud y Protección Social (artículo 4 de la Ley 1831 de 2017 entre otros) y las Entidades Territoriales de Salud (artículo 5 de la Ley 1831 de 2017 entre otros).

Aun cuando se descartaría una competencia por materia, continuamos el análisis con el siguiente elemento.

Grado:

Teniendo en cuenta que existe una estructura administrativa con afortunada organización jerárquica, se deberá verificar, que en la **Ley 1831 de 2017 artículo 3 parágrafo 2;** se ordenó que la verificación, supervisión y control de los desfibriladores externos automáticos corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud; razón por la que no encuentra esta Agencia, que sea concordante de la Constitución y la Ley misma, un Acuerdo Municipal que intenta regular y controlar lo que ya por orden de norma superior se ordenó a una entidad del nivel nacional.

Es así, como esa competencia estructurada piramidal y jerárquicamente, deja sin soporte la posibilidad de competencia para la corporación solicitante del presente concepto.

No obstante lo anterior, es necesario continuar con el análisis del siguiente elemento.

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO	<i>[Firma]</i>	REVISOR	<i>[Firma]</i>
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Territorio:

En este aspecto, podríamos indicar, que en caso de concurrir alguna colisión por competencia, existiendo dos órganos que tengan idéntico poder otorgado, en cuanto a la materia, se solucionaría con la razón del territorio.

Pero en razón a la jerarquía, no sería viable la solución, por cuanto aquí la competencia ya fue determinada para la Superintendencia de Salud, por cuenta de una Ley de orden nacional. Es decir, no procede tampoco la solución para determinar que es competente el colegiado Concejo Municipal, por cuanto ya existe la respuesta en la Ley en mención y en la misma Constitución Nacional de acuerdo a las normas precitadas.

Como se puede notar, el análisis, anterior se hizo de manera conjunta con la ley, sin desnaturalizar la importancia de la norma de normas, toda vez que los ordenamientos jurídicos del orden nacional deberán estar siempre en consonancia con la misma.

2. Análisis Legal**Ley 136 de 1994****Artículo 32**

Modificado por el artículo 18 de la **Ley 1551 de 2012**

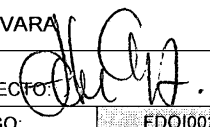
Artículo 18 El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

- 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.*
- 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así*

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO:			
CODIGO:	FD01002	REVISOR:	
RESOLUCION	304	VERSION	5
		VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

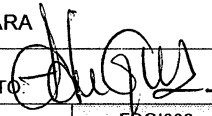
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / www.personeriamedellin.gov.co			



Ley 1831 de 2017

Artículo 3 Ámbito de aplicación

La presente ley estará destinada a garantizar el acceso a Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en ambientes extrahospitalarios, transportes asistenciales y espacios con alta afluencia de público, tales como los siguientes:

"(...)

Parágrafo 2 La Superintendencia Nacional de Salud reglamentará el registro, verificación, supervisión y control de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en los términos de la presente ley, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social. El registro, verificación, supervisión y control estará a cargo de las autoridades departamentales, distritales, municipales y locales".

En este aspecto, se deriva de la ley, la conclusión de que no hay funciones establecidas para los concejos municipales, que refiera a reglamentar una Ley del orden Nacional, en la que ya el mandato legal es expreso para una entidad del mismo nivel; de lo que se colige que no es competente dicha corporación para reglamentar la mencionada ley.

Ley 1551 de 2012

Artículo 4°.

"(...)

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Respecto al inciso resaltado, necesario es indicar, que la norma dio luces en cuanto a que no va a coexistir competencia entre una entidad del orden nacional y otra entidad local, es claro que para el caso concreto, la competencia fue otorgada legalmente a entidades del orden nacional (**Superintendencia de Salud y Ministerio de Salud y Protección Social**), así como las entidades territoriales

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



que tienen cargo la prestación del servicio de salud, por tanto, excluye al Concejo Municipal de Medellín para que reglamente el tema que ya fue asignado por la Ley 1831 de 2017 a otras entidades.

En aditamento, al no ser competente el Concejo Municipal de Medellín para reglamentar el tema tratado en el proyecto de acuerdo 125 de 2018, sino que se estaría trasgrediendo la Ley 1831 de 2017 y como ya se dijo en el ítem anterior, constitucionalmente no existe soporte para que asuma el colegiado tal función y por ende competencia.

3. Análisis Jurisprudencial

Teniendo en cuenta la problemática que se suscita y se analiza

Sentencia C-396 de 2006

EXTRALIMITACION EN EJERCICIO DE FUNCIONES-Concepto

Las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública.

(...)

De lo anterior se colige que las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública.

Sentencia C-738 de 2011 por cuanto la H. Corte el tema de la extralimitación de un concejo municipal

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO:	FD01002	REVISOR:	5
CODIGO:	304	VERSION:	14/06/2016
RESOLUCION:		VIGENCIA:	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Sentencia C-738 de 2001

"(...) no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

*Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.
(...)"*

Reitera esta Agencia del Ministerio Público, que al existir una norma del orden nacional (Ley 1831 de 2017) que determina como entidades competentes para reglamentar los temas respecto a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, y las entidades Territoriales de Salud, y les asigna funciones específicas como Reglamentación, verificación, supervisión y control de los Desfibriladores Externos Automáticos, mal haría una corporación como el Concejo Municipal, al abrogarse esas funciones, que contrarían normas superiores y en cuyo caso se abordaría la problemática de una extralimitación de funciones.

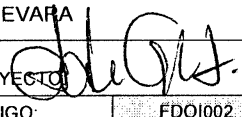
4. Conclusión.

Visto lo anterior, en el sentido lato, es procedente indicar:

1. La improcedencia por incompetencia del trámite del Proyecto de Acuerdo 125 de 2018.

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO			
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificación N° SC 735 - 1

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

2. De lo acá analizado, respetuosamente, esta Agencia del Ministerio Público considera que el Proyecto de Acuerdo 125 de 2018, no puede proceder su trámite para convertirse en Acuerdo Municipal.

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero Municipal

Proyectó: AGUEVARA Abogada Gestión Jurídica

AAGUEVARA

Tarea: 43422

PROYECTO:	FDO002			REVISO:	5
CODIGO:	304			VERSION	14/06/2016
RESOLUCION	CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD				

Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co

